

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
MEDELLÍN

Septiembre 7 de 2021.

001-2015-00433

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por OCTAVIO ALONSO OSORIO MONCADA en contra de COLPENSIONES, se tiene que la parte ejecutante solicita mediante memorial (16Memorial) *se requiera nuevamente a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, porque hasta el día de hoy absolutamente nada contestaron al despacho judicial sobre el oficio de embargo de cuenta bancaria a nombre de COLPENSIONES.*

Al respecto el Despacho encuentra que, por oficio del 10 de mayo de 2021 (03OficioBancolombia), se requirió a la entidad bancaria a fin de que embargara una cantidad de dinero suficiente para cubrir la obligación aquí ejecutada. Sin embargo, el día 30 de julio del corriente, BANCOLOMBIA allegó memorial indicando textualmente que

*(...)*

*En consecuencia, y toda vez que en el oficio de embargo no se señala el fundamento legal para la procedencia de la afectación de recursos inembargables, Bancolombia S.A. se abstuvo de aplicar la medida cautelar y le solicitamos que, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de este oficio nos remita el fundamento legal que justifique la aplicación del embargo. (...)*

No obstante, lo indicado por la entidad bancaria, de la lectura del oficio remitido, se sustrae que, en efecto, el Despacho indicó el fundamento legal del embargo. Por ello y aunado a que en el presente proceso ya se siguió adelante la ejecución y se condenó en costas a la ejecutada, se ordenará nuevamente el embargo de la cuenta de BANCOLOMBIA No. 65283208570 hasta por la suma de \$ 3.376.716, valor exacto por el que fue ejecutada COLPENSIONES, más las costas del presente proceso, dinero que deberá ser consignado a órdenes del Despacho.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo a la entidad bancaria, otorgándole el término perentorio de 10 días hábiles para consignar los dineros o informar sobre la falta de fondos, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO  
JUEZ.

HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 108  
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-  
11546 DE 2020, EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00  
A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
Secretaría